

Certificación Registral expedida por:

FRANCISCO DE ASIS FERNANDEZ RODRIGUEZ

Registrador de LAS PALMAS Mercantil

C/ EMILIO CASTELAR, 4-6

35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS

Correo Electrónico: las.palmas@registromercantil.org

Certificación de Estatutos Sociales

Identificador de la solicitud: U74UQ67T

Número de Entrada de la Solicitud: 5/2026/1479

(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia:

1350090525060928

(*) C.S.V.: 1350090525060928

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,

REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día ocho de abril de dos mil veintiséis.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

El Registrador MERCANTIL DE LAS PALMAS QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de LAS PALMAS, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continua vigente en este Registro, con personalidad jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SOCIEDAD ANONIMA
NIF: A35077817
EUID: ES35009.000285497

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil LAS PALMAS:

Hoja: GC-13802 IRUS: 1000079900561 Inscripción: 64 Folio electrónico.

Siendo sus estatutos los que siguen:

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo 1º.- Con la denominación de "INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.", se constituye una compañía mercantil anónima que se registrará por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables. INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SA ostenta lo consideración de medio propio personificado respecto la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, titular del 100% del capital social y a la que se encuentra vinculada y adscrita INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SA., en cuanto entidad integrada en el sector público institucional autonómico. La Comunidad Autónoma podrá conferir encargos a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SA. para la prestación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social descrito en el artículo 2 de los presentes Estatutos. A tal efecto, la sociedad cuenta con los medios materiales y personales suficientes e idóneos para realizar los encargos que le sean conferidos en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social. Dichos encargos se someten al siguiente régimen jurídico: a) Los encargos tienen naturaleza administrativa y no contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los encargos a los medios propios personificados; b) Los encargos se formalizarán por escrito, a través de los instrumentos jurídicos pertinentes que deberán incluir la descripción detallada de la actividad o actividades a realizar, valoración, compensación, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, debiendo ser objeto de publicación, cuando así proceda, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. c) Los encargos que se formalicen por la Comunidad Autónoma de Canarias podrán efectuarse directamente por ésta. d) Los encargos que se realicen, una vez comunicados formalmente a la sociedad, serán de ejecución obligatoria por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., que recibirá por ello la compensación prevista en el apartado siguiente. e) La compensación económica por la prestación de las actividades objeto de encargo se regirá por las tarifas aprobadas para la respectiva prestación por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su defecto, las que figuren en los convenios, programas, instrumentos similares u objetivos y estrategias aprobadas por el respectivo poder adjudicador y el INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SA en cuyo marco o ejecución se realice el encargo. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los

[Pág. 2 de 7]

1350090525060928
(* C.S.V.: 1350090525060928

costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados, garantizando siempre el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera. f) INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SA. no podrá realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad, y tampoco funciones que requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución expresa por Ley en este último caso, ni podrá perseguir intereses contrarios a los fines e intereses públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración. g) En el ámbito de los encargos realizados, INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. podrá celebrar negocios jurídicos con terceros, con sujeción a las siguientes reglas: h) El contrato quedará sometido al régimen establecido para los contratos de poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública. i) El importe de las prestaciones parciales que INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SA. pueda contratar con terceros se someterá a lo recogido en la normativa vigente en materia de contratación pública u otra que resulte de aplicación a los encargos. INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SA no podrá participar en procedimientos de licitación para la adjudicación de contratos que sean convocados por las Administraciones Públicas de las que es medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargársele, en función de su objeto social, la ejecución de la actividad objeto de licitación pública. En la Memoria de las Cuentas Anuales se incluirá un apartado referente a la justificación del cumplimiento relativo a que la parte esencial de la actividad de la sociedad se realiza en más del 80% para los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado. Este extremo ha de ser verificado por los auditores en su auditoría anual de las cuentas. INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, SA actuará como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 24.6 de la LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en orden a la gestión de encomiendas para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios. La Empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. Asimismo la Sociedad podrá actuar como entidad colaboradora en la entrega y distribución de ayudas y subvenciones. Las actividades enumeradas podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente, ya sea directamente o indirectamente, incluso mediante su participación en concepto de socio, accionista o como partícipe en otras entidades, fundaciones y sociedades civiles lo mercantiles, de objeto análogo al suyo. **Artículo 2º.-** La Sociedad tiene por **objeto** la gestión, actividades culturales, la formación y el fomento de la producción el código C.N.A.E. 9003, y, en especial, las siguientes: a) El desarrollo de la Cultura en Canarias. b) La promoción de la cultura canaria en el exterior. Y las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias. c) El apoyo a las culturas emergentes, a la investigación e Innovación en materia cultural y a las nuevas generaciones de creadores. d) La creación, mejora y perfeccionamiento de infraestructura cultural y de ocio en la Comunidad Autónoma de Canarias. e) La ejecución de acciones derivadas de los planes de infraestructuras culturales y de patrimonio histórico que se aprueben por las Administraciones públicas con competencias en el fomento de la cultura. f) La organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la colaboración en la realización de actividades relacionadas con gestión y administración cultural en general mediante la utilización de recursos propios o ajenos. g) La investigación, apoyo a la producción y ala formación y promoción y difusión del sector audiovisual en Canarias. h) La investigación, apoyo a la producción y a la formación y promoción y difusión de las artes escénicas y la música en Canarias. i) Promoción, contratación, conservación, difusión, exhibición e intercambio de material filmico, videográfico, fotográfico y tecnológico. j) El fomento del uso y difusión de las nuevas tecnologías en la Cultura y el Arte en Canarias. k) Conferencias, ciclos, encuentros, diálogos, mesas redondas, congresos y cursos relacionados con la cultura en general. l) Exposiciones y muestras de artes plásticas, visuales y de temática social y cultural en general. m) Actividades museísticas y expositivas. n) Actividades de ocio, comunicación y edición. ñ) Fomentar el vínculo del

[Pág. 3 de 7]

patrimonio cultural con el desarrollo sostenible y con el desarrollo económico, generando nuevos recursos destinados a la promoción, conservación y gestión patrimonial. o) La organización y ejecución de actos, eventos, espectáculos, exposiciones y campañas relacionadas con la cultura, valores e identidad canaria y el patrimonio cultural. p) Gestión y revitalización de conjuntos históricos y espacios históricos de Canarias. q) Desarrollar acciones que mejoren la calidad, la puesta en valor y la divulgación del patrimonio cultural en general, y en particular de los bienes culturales que lo conforman. Así como la compraventa de bienes culturales, muebles e inmuebles, y la comercialización, patrocinio compra y venta de todo tipo de productos y servicios relacionados con la propia promoción de la Cultura. r) La gestión de bienes culturales, muebles e inmuebles. Así como la gestión y explotación de actividades económicas relacionadas con los recursos o valores del patrimonio cultural. s) La cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales, privadas y colectivos artísticos, en materia cultural. La promoción de la cooperación con países del entorno geográfico de Canarias en las materias señaladas en este artículo. t) La promoción de la coordinación de la información cultural con las administraciones públicas. u) La generación y seguimiento de estadísticas culturales, la realización de estudios sobre los hábitos culturales de la ciudadanía así como la configuración de sistemas de información al ciudadano, adecuados a las nuevas realidades de Canarias, incluidos los instrumentos de evaluación y difusión. v) El fomento de la arquitectura contemporánea de calidad. w) Llevar a cabo actuaciones en materia de estudios, asistencias técnicas, informes, memorias, inventarios, catalogación, etc. de bienes del patrimonio cultural canario, incluidos los paisajes culturales, que favorezcan el conocimiento, la protección patrimonial, la conservación preventiva y la difusión. Así como impulsar la elaboración y gestión de planes, programas, proyectos, estudios, estadísticas, informes, etc. sobre el impacto social, cultural y económico del sector del patrimonio cultural. x) Promoción y fomento de actividades encaminadas a impulsar proyectos de apoyo a los museos, centros de interpretación y equipamientos culturales y patrimoniales de Canarias, con el objetivo de favorecer la prestación de sus servicios y establecer recursos compartidos entre centros de similar índole. y) Impulsar, apoyar y desarrollar acciones de formación, investigación, edición, difusión y transferencia de conocimiento en todos los ámbitos del patrimonio cultural; e incorporar las tecnologías de la información y la comunicación, a la gestión y la información en materia de patrimonio cultural. z) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la gestión del patrimonio cultural, incluyendo en este ámbito el fomento del patrocinio, del mecenazgo y del voluntariado. E igualmente promover la colaboración con otras instituciones, entidades y organismos públicos y privados, cuyas competencias estén directamente relacionadas con la gestión del patrimonio, como es el caso de las áreas de educación y turismo, entre otras, con el fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos del Instituto y para el desarrollo de proyectos que velen por la salvaguarda, conservación y difusión del patrimonio cultural canario. Se fija como **domicilio social** el inmueble sito en la calle León y Castillo, 57-4 planta, 35003 Las Palmas de Gran Canaria. Corresponde al Consejo de Administración la facultad de establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente. El acuerdo de transferir al extranjero el domicilio de la sociedad sólo podrá adoptarse cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. Artículo 4º.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades sociales el día de la escritura de constitución. **Artículo 5º.-** Artículo 5.1. El **capital social** se fija en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (421.346,64 €), estando completamente suscrito y desembolsado y dividido en 7.961 acciones ordinarias de la siguiente forma: CIEN acciones integradas en la Serie A, numeradas correlativamente del uno al cien, ambos inclusive, de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (795,04 €) de valor nominal cada una. SIETE MIL QUINIENTAS DIEZ acciones integradas en la serie B, numeradas correlativamente del ciento uno al siete mil seiscientos diez, ambos inclusive, de OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (8,36 €), de valor nominal cada una. TRESCIENTAS UNA acciones integradas en la serie C, numeradas correlativamente del siete mil seiscientos once al siete mil novecientos once, ambos

[Pág. 4 de 7]

inclusive, de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (795,04 €) de valor nominal cada una. Las restantes CINCUENTA acciones integradas en la serie D, numeradas correlativamente del siete mil novecientos doce al siete mil novecientos sesenta y uno, ambas inclusive, de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (795,04 €) de valor nominal cada una. 2. Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos, que podrán ser múltiples y que se cortarán de libros de talonarios y serán autorizados por las firmas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. 3. Todas las acciones serán intransferibles a extranjeros y a personas físicas o jurídicas nacionales privadas. **Artículo 6º.-** El Gobierno de Canarias tendrá los derechos y obligaciones que, según la Ley, corresponden a los accionistas. **CAPÍTULO TERCERO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo 7º.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, representa a todos los accionistas y, sus acuerdos serán obligatorios en todas las cuestiones que, con arreglo a estos Estatutos, son de su exclusiva competencia. **Artículo 8º.-** La Junta General de la Sociedad la constituye el Gobierno de Canarias, representado por el titular del Departamento al que está adscrita la Sociedad, el cual la presidirá. Además formarán parte de la misma, el Presidente del Consejo de Administración y un Secretario, con voz y sin voto, que lo será el del Consejo de Administración. En caso de que coincidan en una misma persona dos de dichos cargos, la misma tendrá un sólo voto en la Junta. **Artículo 9º.-** Se celebrará Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados. **Artículo 10º.-** Toda Junta que no sea convocada para tratar asuntos previstos en artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, pudiéndose ocupar de todas las demás cuestiones que interesan a la Sociedad, y resolver sobre las mismas, siempre que figuren en el orden del día. **Artículo 11º.-** La Junta General podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los socios o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración, o a la propia junta si se reúne con carácter universal, decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria y en el acta, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la Ley de Sociedades de Capital o por estos estatutos. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, siempre que estén presentes todos sus miembros y se acuerde la celebración de la junta. Para los demás aspectos, se aplicará la normativa vigente en materia de sociedades, respecto de las Juntas Generales. **CAPÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 12º.-** 1.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros nombrados y separados por la Junta General. 2.- El presidente lo será el miembro del Consejo de Administración que designe la Junta General. 3.- Formará parte del Consejo, además de su presidente, el Viceconsejero/a competente en materia de Cultura, quien asumirá la Vicepresidencia primera del Consejo. En el supuesto de que, en virtud de la designación a la que se hace referencia en el punto anterior el citado Viceconsejero/a asumiera la Presidencia de la sociedad, el Vicepresidente primero será designado por la Junta General, al igual que el Vicepresidente segundo. 4.- La designación del cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá recaer en persona que no ostente la condición de consejero, se realizará por la Junta General de Accionistas. 5.- Los administradores ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces por períodos de igual duración. 6.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un máximo de tres Consejeros/as delegados/as. 7.- El Consejo de Administración podrá delegar en los Consejeros/as - Delegados/as todas o algunas de las facultades, excepto aquéllas que por Ley sean indelegables. 8.- Las convocatorias deberán cursarse con 48 horas de antelación al menos respecto de la hora de celebración de la sesión del Consejo. 9.- Si no concurriese a una reunión del Consejo su Presidente, sus facultades se ejercerán por el Vicepresidente. Si no concurriese el Secretario, sus facultades se ejercerán por un vocal designado por el propio Consejo de Administración. 10.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando

[Pág. 5 de 7]

concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá representar a más de dos consejeros. 11.- Salvo en los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión y, en caso de empate, dirimirá el Presidente. 12.- Se levantará Acta de las deliberaciones del Consejo de Administración que serán inscritas en un Libro de Actas, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil. 13.- Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal, respondiendo frente a la Sociedad y frente a los accionistas del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daño. **Artículo 13º.-** Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de sus miembros; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración, decidir en cada caso el tipo de consejo a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria y en el acta, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la Ley de Sociedades de Capital o por estos estatutos. Corresponde al Consejo de Administración colegiadamente, la representación de la Sociedad, enjuicio o fuera de él. **CAPÍTULO QUINTO. CUENTAS ANUALES. Artículo 14º.-** El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el día primero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado para su posterior elevación, para su aprobación, a la Junta General, previa revisión e informe de los Auditores de Cuentas. **Artículo 15º.-** El Régimen económico y financiero de la Sociedad se ajustará a la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Ley General Presupuestaria y la Ley de Sociedades Anónimas, y demás normativa de carácter económico, financiero y presupuestario. **DISOLUCIÓN. Artículo 16º.-** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General y por las demás causas previstas en la Ley. **CAPÍTULO SEXTO. Artículo 17º.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones complementarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al Libro Diario pendiente de despacho a las 10:11 horas, referente a la sociedad.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de

[Pág. 6 de 7]

datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registadores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.



[Pág. 7 de 7]

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, el día ocho de abril de dos mil veintiséis.

Servicio Web de Verificación : <https://sede.registadores.org/csv>

1350090525060928

(*) C.S.V.: 1350090525060928

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).